

Dennis F. Dunne  
Evan R. Fleck  
MILBANK LLP  
55 Hudson Yards  
New York, New York 10001  
Teléfono: (212) 530-5000  
Facsimil: (212) 530-5219

Gregory Bray  
MILBANK LLP  
2029 Century Park East, 33<sup>rd</sup> Floor  
Los Angeles, CA 90067  
Teléfono: (424) 386-4000  
Facsimil: (213) 629-5063

*Abogados propuestos de las Deudoras y  
Deudoras que conservan la administración de  
sus bienes*

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

-----X	
En re:	: Capítulo 11
	: :
AVIANCA HOLDINGS S.A., y otros, <sup>1</sup>	: Causa N.º 20-11133 (MG)
	: :
Deudoras.	: (Administración conjunta solicitada)
	: :
-----X	

**AVISO DE COMIENZO DE  
CAUSAS EN VIRTUD DEL CAPÍTULO 11 Y TEMARIO DE LA AUDIENCIA DEL  
PRIMER DÍA**

**SE NOTIFICA** que el día 10 de mayo de 2020 (la “Fecha de Comienzo”), Avianca Holdings S.A. y sus subsidiarias deudoras, en su calidad de deudoras y deudoras que conservan la administración de sus bienes en las causas mencionadas anteriormente en virtud del capítulo 11

<sup>1</sup> A continuación se enumeran las Deudoras de estas causas en virtud del capítulo 11 y el número de identificación fiscal federal de cada uno (de corresponder): Avianca Holdings S.A. (N/A); Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V. (N/A); Aero inversiones de Honduras, S.A. (N/A); Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca (N/A); Airlease Holdings One Ltd. (N/A); America Central (Canada) Corp. (00-1071563); America Central Corp. (65-0444665); AV International Holdco S.A. (N/A); AV International Holdings S.A. (N/A); AV International Investments S.A. (N/A); AV International Ventures S.A. (N/A); AV Investments One Colombia S.A.S. (N/A); AV Investments Two Colombia S.A.S. (N/A); AV Taca International Holdco S.A. (N/A); Avianca Costa Rica S.A. (N/A); Avianca Leasing, LLC (47-2628716); Avianca, Inc. (13-1868573); Avianca-Ecuador S.A. (N/A); Aviaservicios, S.A. (N/A); Aviateca, S.A. (N/A); Avifreight Holding Mexico, S.A.P.I. de C.V. (N/A); C.R. Int’l Enterprises, Inc. (59-2240957); Grupo Taca Holdings Limited (N/A); International Trade Marks Agency Inc. (N/A); Inversiones del Caribe, S.A. (N/A); Isleña de Inversiones, S.A. de C.V. (N/A); Latin Airways Corp. (N/A); Latin Logistics, LLC (41-2187926); Nicaraguense de Aviación, Sociedad Anónima (Nica, S.A.) (N/A); Regional Express Américas S.A.S. (N/A); Ronair N.V. (N/A); Servicio Terrestre, Aereo y Rampa S.A. (N/A); Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S. (92-4006439); Taca de Honduras, S.A. de C.V. (N/A); Taca de México, S.A. (N/A); Taca International Airlines S.A. (N/A); Taca S.A. (N/A); Tampa Cargo S.A.S. (N/A); Technical and Training Services, S.A. de C.V. (N/A). El domicilio social de las Deudoras está ubicado en Avenida Calle 26 # 59 – 15 Bogotá, Colombia.



(en su conjunto, las “Deudoras”), presentaron solicitudes voluntarias de exención en virtud del capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos (el “Código de Quiebras”) ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos por el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”).

**ASIMISMO SE NOTIFICA que la audiencia (la “Audiencia del Primer Día”) tendrá lugar el día 11 de mayo de 2020 a las 2:00 p.m. (Horario Vigente del Este) ante el Honorable Juez Martín Glenn, Juez de Quiebras de los Estados Unidos, en el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos por el Distrito Sur de Nueva York, One Bowling Green, Nueva York, NY 10004, para tratar, entre otras cosas, la exención solicitada por las Deudoras en las Peticiones del Primer Día (según se definen a continuación). En virtud de las recomendaciones sanitarias por la COVID-19, la Audiencia del Primer Día se realizará telefónicamente.**

**SE NOTIFICA, ASIMISMO,** que las partes que deseen participar en la Audiencia del Primer día deben coordinar dicha participación por medio de CourtSolutions LLC (www.court-solutions.com). Se adjuntan instrucciones para registrarse con CourtSolutions LLC al Fallo General M-543.

**SE NOTIFICA, ASIMISMO,** que sus derechos pueden verse afectados. Lea atentamente las Peticiones del Primer Día (según se definen a continuación) y analícelas con su abogado, si tiene uno, en relación con las causas en virtud del capítulo 11. (Si no tiene abogado, quizás sería conveniente que consulte con alguno).

**SE NOTIFICA, ASIMISMO,** que si no desea que el Tribunal otorgue la exención solicitada en las Peticiones del Primer Día (según se definen a continuación), o si desea que el Tribunal tenga en cuenta su postura sobre las Peticiones del Primer Día, usted o su abogado deben asistir a la Audiencia del Primer Día. Si usted o su abogado no toman estas medidas, el Tribunal podría decidir que usted no se opone a la exención solicitada en las Peticiones del Primer Día y podría dictar fallos que otorgan la exención solicitada en las Peticiones del Primer Día.

**SE NOTIFICA, ASIMISMO,** que se incluye a continuación el temario de la Audiencia del Primer Día. Puede consultar u obtener copias de cada una de las peticiones identificadas a continuación (las “Peticiones del Primer Día”) del siguiente modo: (i) accediendo al sitio web del Tribunal en <http://www.nysb.uscourts.gov>, (ii) por medio del agente de reclamaciones y notificaciones propuesto por las Deudoras, KCC, en <http://www.kccllc.net/avianca>, o por llamando por teléfono al +1 (866) 967-1780 (Estados Unidos/Canadá) (sin cargo) o al +1 (310) 751-2680 (internacional) o por correo electrónico mediante [www.kccllc.net/avianca/inquiry](http://www.kccllc.net/avianca/inquiry). Tenga presente que se necesita una contraseña PACER para acceder a los documentos desde el sitio web del Tribunal.

## **TEMARIO DE LA AUDIENCIA DEL PRIMER DÍA**

### **I. Introducción**

### **II. Pedidos y solicitudes que se tratarán en la Audiencia del Primer Día**

1. **Administración conjunta.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo (I) que ordene la administración conjunta de las causas en virtud del Capítulo 11 y (II) que otorgue la exención relacionada [Expediente N. 2]*
2. **Pedido sobre beneficios y salarios de empleados.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo conforme a los artículos 363(B), 507, y 105(A) del Código de Quiebras que autorice a las Deudoras (I) a pagar salarios, indemnizaciones y beneficios previos a la petición a los empleados; (II) a continuar el pago de salarios, indemnizaciones y beneficios a los empleados y obligaciones administrativas relacionadas en el curso normal de las operaciones; y (III) que autorice e indique a los bancos y las entidades financieras correspondientes a procesar y pagar todos los cheques presentados para su pago y a cumplir con todas las solicitudes de transferencia de dinero efectuadas por las Deudoras en relación con lo anterior [Expediente N. 3]*
3. **Administración de efectivo.** *Pedido de las Deudoras de que se dicten fallos provisionales y definitivos conforme a los artículos 105(A), 345, 363 y 364 del Código de Quiebras que autoricen a las Deudoras a (I) mantener y utilizar los sistemas existentes de administración de efectivo, cuentas bancarias y formularios comerciales; (II) den categoría de superprelación a las reclamaciones intercompañía; (III) autorizar la continuación de los pagos de cargos por servicio; y (IV) programen la Audiencia Final; y (V) otorguen la exención relacionada [Expediente N. 4]*
4. **Pedido de suspensión automática.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo que (I) establezca las protecciones de los artículos 362, 365, 525 y 541(C) del título 11 del Código de los Estados Unidos, (II) apruebe la forma y el modo de notificación, y (III) otorgue la exención relacionada [Expediente N. 5]*
5. **Pedido sobre proveedores extranjeros.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo conforme a los artículos 105(A) y 363 del Código de Quiebras que autorice a los Deudores a pagar o cumplir las obligaciones previas a la petición con proveedores, proveedores de servicios y gobiernos extranjeros [Expediente N. 6]*
6. **Reclamantes de gravámenes.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo conforme a los artículos 105(A) y 363 del Código de Quiebras que autorice a las Deudoras a efectuar pagos a ciertos contratistas, transportistas y proveedores de servicios y mantenimiento externos para el cumplimiento de gravámenes o derechos perfeccionados o potenciales de mecánicos, proveedores de materiales o similares [Expediente N. 7]*
7. **Pedido sobre proveedores de combustible.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo conforme a los artículos 105(A), 362, 363 y 553 del Código de Quiebras (I) que autorice, pero no ordene, el pago por parte de las Deudoras de los importes previos a la petición que se adeuden a partes relacionadas con combustible y a continuar cumpliendo con los contratos relacionados; y (II) que*

*autorice a las partes relacionadas con combustible a ejercer sus derechos de compensación y cobro [Expediente N. 8]*

8. **Obligaciones entre compañías y mecanismos de compensación.** *Pedido de las Deudoras de que se dicten fallos provisionales y definitivos (I) conforme a los artículos 105(A) y 365 del Código de Quiebras que autoricen a las Deudoras a asumir ciertos acuerdos; (II) conforme a los artículos 105(A) y 363 del Código de Quiebras que autoricen pero no ordenen a las Deudoras a cumplir (A) con ciertas obligaciones previas a la petición que están pendientes de aceptación, y (B) ciertas obligaciones con otras aerolíneas saldadas por medio de mecanismos de compensación entre aerolíneas y ciertas obligaciones de viajeros frecuentes previas a la petición con otras aerolíneas; y (III) que modifiquen la suspensión automática conforme al artículo 362 del Código de Quiebras para hacer efectivo lo anterior [Expediente N. 9]*
9. **Pedido en virtud del artículo 503(b).** *Pedido de las Deudoras de que se dicten fallos provisionales y definitivos conforme a los artículos 105(A), 363(b)(1), 503(B)(1) y 503(B)(9) del Código de Quiebras que autoricen el pago de ciertas obligaciones no disputadas que surgen de mercancías solicitadas con anterioridad a la petición [Expediente N. 10]*
10. **Pedido sobre seguros.** *Pedido de las Deudoras de que se dicten fallos provisionales y definitivos conforme a los artículos 105(A), 363 y 364 del Código de Quiebras que autoricen a las Deudoras (I) a continuar con sus programas de seguros y a cumplir sus obligaciones relativas a seguros; (II) a continuar el pago de ciertos cargos de corretaje; (III) a renovar, complementar, modificar o adquirir cobertura de seguros; y (IV) a celebrar nuevos acuerdos de financiación en el curso normal de las operaciones [Expediente N. 11]*
11. **Pedido sobre impuestos.** *Pedido de las Deudoras de que se dicten fallos provisionales y definitivos conforme a los artículos 105(A), 363(B), 507(A)(8) y 541 del Código de Quiebras que autoricen el pago de ciertos impuestos y cargos previos a la petición [Expediente N. 12]*
12. **Contratos derivados.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo conforme a los artículos 105(A), 363 y 364(C) del Código de Quiebras que autorice a celebrar contratos derivados y de apalancamiento, a continuar con el cumplimiento de estos y a brindar apoyo crediticio en virtud de ellos [Expediente N. 13]*
13. **Pedido de contratación de KCC.** *Solicitud de un fallo que establezca la designación de Kurtzman Carson Consultants LLC como agente de reclamaciones y notificación de las Deudoras conforme al artículo 156(C) del título 28 del Código de los Estados Unidos, el artículo 105(A) del título 11 del Código de los Estados Unidos y la Norma Local de Quiebras (L.B.R., por sus siglas en inglés) 5075-1 del Distrito Sur de Nueva York con efecto retroactivo a la fecha de la petición [Expediente N. 14]*

14. **Pedido sobre la administración de la causa.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo que implemente ciertos procedimientos de notificación y administración de la causa [Expediente N. 15]*
15. **Pedido sobre reclamaciones.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo conforme a los artículos 105(A) y 546(C) del Código de Quiebras que establezca e implemente procedimientos exclusivos y globales para el tratamiento de demandas de reclamación [Expediente N.º16]*
16. **Pedido sobre programas para clientes.** *Pedido de las Deudoras de que se dicten fallos provisionales y definitivos conforme a los artículos 105(A) y 363 del Código de Quiebras (I) que autoricen a las Deudoras a pagar o cumplir con obligaciones previas a la petición ante clientes, agentes de viaje, operadores de fletes aéreos u operadores turísticos y ciertas otras entidades comerciales; (II) que modifiquen la suspensión automática en la medida en que sea necesario para efectuar compensaciones en el curso normal de las operaciones con dichas contrapartes; y (III) que otorguen la reparación relacionada [Expediente N. 17]*
17. **Pedido para presentar un listado consolidado de acreedores.** *Pedido de las Deudoras de que se dicte un fallo (I) que autorice a las Deudoras a (A) presentar un listado consolidado de acreedores y (B) presentar un listado de las 40 reclamaciones sin garantía más importantes de las Deudoras, (II) que autorice a las Deudoras a censurar cierta información de identificación personal correspondiente a tenedores de participaciones y acreedores individuales, y (III) que apruebe la forma y el modo de notificación a los acreedores sobre el comienzo de las causas en virtud del Capítulo 11 [Expediente N. 18]*
18. **Pedido de prórroga del plazo de presentación de cuadros y estados de asuntos financieros.** *Pedidos de las Deudoras de que se dicte un fallo (I) que prorrogue el plazo para presentar cuadros de activos y pasivos, estados de ingresos y gastos corrientes, cuadros de contratos pendientes de ejecución y arrendamientos que no hayan vencido, estados de asuntos financieros e informes financieros conforme a la Norma 2015.3; y (II) que las exima de la obligación de presentar un listado de tenedores de valores de renta variable y establezca la notificación sobre el comienzo a los tenedores de valores de renta variable [Expediente N. 19]*

### **III. Peticiones relacionadas**

1. **Declaración del Primer Día.** *Declaración de Adrian Neuhauser en respaldo de los pedidos en virtud del Capítulo 11 y las peticiones del primer día [Expediente N. 20]*

Fecha: Nueva York, Nueva York  
10 de mayo de 2020

/s/ Evan Fleck

---

Dennis F. Dunne  
Evan R. Fleck  
MILBANK LLP  
55 Hudson Yards  
New York, New York 10001  
Teléfono: (212) 530-5000  
Facsímil: (212) 530-5219

- y -

Gregory A. Bray  
MILBANK LLP  
2029 Century Park East, 33<sup>rd</sup> Floor  
Los Angeles, CA 90067  
Teléfono: (424) 386-4000  
Facsímil: (213) 629-5063

*Abogados propuestos de las Deudoras y Deudoras  
que conservan la administración de sus bienes*